

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de menor de edad radicado N° 2020-00219-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ÁNGELA PATRICIA ÁLZATE OCAMPO representante legal del menor FEDERICO
Demandado:	VILLAMIL ALZATE ALEJANDRO VILLAMIL JIMÉNEZ
Radicado:	2020-00219-00
Auto Interlocutorio N°	1032

CONSIDERACIONES.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda Ejecutivo de Alimentos en favor de menor de edad instaurada por ÁNGELA PATRICIA ÁLZATE OCAMPO, representada legalmente del menor FEDERICO VILLAMIL ALZATE.

Previo estudio de la demanda, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos, 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Acorde con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, frente a las pretensiones se requiere que la parte demandante desglose mes a mes cada cuota debida y la fecha de vencimiento de cada una esto con el fin de poder determinar la fecha desde la que se empezaría

a contar los intereses moratorios; igualmente con base al desglose que realice totalizar cada año si a bien lo tiene.

2. Frente a la pretensión segunda la parte demandante relaciona que debe los meses de enero a julio, más en números relaciona que son seis (6) meses situación que deberá de aclarar igualmente desglosando cada cuota por cada mes y totalizando el año.
3. Así mismo se requiere que aporte la constancia de sueldos del demandado ya que en los documentos que quiere hacer valer como prueba no lo aporta, así mismo que haga claridad del nombre de a quién pertenece el certificado de ingresos, dado que se está haciendo referencia a "constancia de sueldos del señor FEDERICO VILLAMIL ALZATE", así mismo que aporte la copia de la cedula de la apoderada ya que se hace referencia pero no se aportó.
4. Frente a la solicitud de medida cautelar, se requiere que la parte solicitante haga claridad frente a que entidad es la que realiza los pagos al demandado quien es el pagador, toda vez que verificado el escrito de medidas cautelares, no se relaciona en sus apartes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos instaurada por **ÁNGELA PATRICIA ÁLZATE OCAMPO representante legal del menor FEDERICO VILLAMIL ALZATE**, en contra de **ALEJANDRO VILLAMIL JIMÉNEZ**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante adscrita al consultorio de la universidad católica Luis Amigo DANA ALEJANDRA CASTAÑO CATAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.595.843.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270b1583af8fe44c998d076a58fe8f29b79f77a86eaa3ab84efea1f61029c2f0**

Documento generado en 08/09/2020 02:52:40 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA